



ANUNCIO

ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN TARIFA.

Se comunica que con fecha de hoy, 30 de julio de 2019, ha entrado en vigor la Ordenanza Municipal sobre la Accesibilidad Universal en Tarifa.

El texto definitivo de la citada ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 128, de 8 de julio de 2019, y estará disponible de forma permanente en el Portal de Transparencia municipal, en el apartado de Reglamentos y Ordenanzas.

Los principales objetivos de la Ordenanza Municipal sobre la Accesibilidad Universal en Tarifa son garantizar la accesibilidad aplicándose medidas específicas conforme a la normativa en vigor a la redacción del planeamiento, al diseño y ejecución de obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación o mejora a los espacios libres de edificación de uso o concurrencia públicos, a los transportes públicos y privados de viajeros, medios de comunicación y eliminación de barreras en general, entre otras múltiples adaptaciones.

Se adjunta el texto definitivo de la Ordenanza Municipal sobre la Accesibilidad Universal en Tarifa, en ANEXO I.

En Tarifa, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente

El Secretario General

Francisco Ruiz Giráldez

Antonio Aragón Román

Firma 1 de 2	30/07/2019	Secretario General
Antonio Aragón Román		
Firma 2 de 2	30/07/2019	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez		

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



ANEXO I.

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN TARIFA**

Firma 1 de 2	30/07/2019	Secretario General	Firma 2 de 2	30/07/2019	Alcalde
Antonio Aragón Román			Francisco Ruiz Giráldez		

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





INDICE

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Conceptos utilizados.
- Artículo 4. Órganos Municipales competentes.
- Artículo 5. Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y en la Comunicación.
- Artículo 6. Legislación complementaria y supletoria.
- Artículo 7. Vigencia y revisión de la Ordenanza.
- Artículo 8. Interpretación de la Ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO.

Diseño y ejecución de espacios públicos.

CAPITULO PRIMERO. Disposición General.

Artículo 9. Norma única.

CAPITULO SEGUNDO. Elementos de urbanización e infraestructura.

- Artículo 10. Itinerarios peatonales.
- Artículo 11. Pavimentos.
- Artículo 12. Vados.
- Artículo 13. Pasos de peatones.
- Artículo 14. Escaleras.
- Artículo 15. Rampas.
- Artículo 16. Parques, jardines, playas y espacios libres públicos.
- Artículo 17. Aparcamientos
- Artículo 18. Bolardos
- Artículo 19. Solares

CAPÍTULO TERCERO. Diseño y ubicación del mobiliario urbano.

- Artículo 20. Señales verticales
- Artículo 21. Elementos urbanos diversos.
- Artículo 22. Protección y señalización de las obras en la vía pública.

TITULO TERCERO.

Edificios, Establecimientos e Instalaciones.

CAPITULO PRIMERO. Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público.

SECCION PRIMERA. Disposiciones Generales.

- Artículo 23. Norma General
- Artículo 24. Espacios exteriores.
- Artículo 25. Aparcamientos.
- Artículo 26. Espacios reservados.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Artículo 27. Servicios e instalaciones.
- Artículo 28. Mecanismos eléctricos.
- Artículo 29. Información y señalización.

SECCION SEGUNDA. Comunicación horizontal.

- Artículo 30. Acceso desde el espacio exterior.
- Artículo 31. Itinerarios accesibles.
- Artículo 32. Vestíbulos y pasillos.
- Artículo 33. Huecos de paso.

SECCION TERCERA. Comunicación vertical.

- Artículo 34. Acceso a las distintas plantas.
- Artículo 35. Escaleras.
- Artículo 36. Escaleras mecánicas.
- Artículo 37. Tapices rodantes y rampas de madera.
- Artículo 38. Ascensores.
- Artículo 39. Información y señalización.

CAPITULO SEGUNDO. Accesibilidad en los edificios de uso privado.

SECCION PRIMERA. Disposiciones Generales.

- Artículo 40. Espacios exteriores.
- Artículo 41. Instalaciones y dotaciones comunitarias.
- Artículo 42. Acceso a las viviendas.

SECCIÓN SEGUNDA. Viviendas para personas con movilidad reducida.

- Artículo 43. Reserva de viviendas.
- Artículo 44. Especificaciones técnicas de estas viviendas.

TITULO CUARTO.

Disposiciones sobre eliminación de barreras en el transporte.

- Artículo 45. Normas Generales.
- Artículo 46. Estaciones de vehículos.
- Artículo 47. Vehículos.
- Artículo 48. Vehículos privados.

TÍTULO QUINTO.

Disposición sobre barreras en la comunicación.

- Artículo 49. Norma única.

TÍTULO SEXTO.

Control y seguimiento.

- Artículo 50. Licencias y autorizaciones municipales.
- Artículo 51. Contratos administrativos.
- Artículo 52. Planes de Evacuación y Seguridad.
- Artículo 53. Infracciones y sanciones.
- Artículo 54. Personas responsables.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		



**TÍTULO VII.
Accesibilidad en la Información y Comunicación.**

Artículo 55. Condiciones de accesibilidad en la prestación de servicios en la información a la ciudadanía.

Artículo 56. Señalización Luminosa

Artículo 57. Tamaño, distancias y tipos de caracteres en señalización.

Artículo 58. Apoyos complementarios para la comunicación.

TÍTULO VIII. Medidas de fomento y ejecución

Artículo 59. Medidas de fomento.

Artículo 60. Funciones de Información, evaluación, y acreditación de la Accesibilidad Universal.

Artículo 61. Medidas de ejecución.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

TÍTULO PRIMERO.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las normas y criterios básicos destinados a facilitar a las personas afectadas por cualquier tipo de diversidad funcional orgánica, permanente o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, evitando o suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Tal y como se indica en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: *“Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.*

Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las normas que regulen los beneficios o medidas de acción positiva podrán determinar los requisitos específicos para acceder a los mismos. El reconocimiento del grado de discapacidad deberá ser efectuado por el órgano competente en los términos desarrollados reglamentariamente. La acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional. A

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
30/07/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
30/07/2019
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

efectos del reconocimiento del derecho a los servicios de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades se asimilan a dicha situación los estados previos, entendidos como procesos en evolución que puedan llegar a ocasionar una limitación en la actividad”

Lo establecido por las presentes Normas y sus anexos será de aplicación en todos los Planes, Estudios y Proyectos de obra, instalaciones y actividades que se redacten y ejecuten en el término municipal de Tarifa

En concreto será de aplicación:

A) A la redacción del Planeamiento Urbanístico y de las Ordenanzas del uso del suelo y edificación, así como de los proyectos de urbanización.

B) Al diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación o mejora, correspondientes a los espacios libres de edificación de uso o concurrencia públicos, ya sean estos de titularidad pública o privada, y a las zonas de uso común de los edificios privados y de nueva construcción dotados o no de ascensor. En general, al mobiliario urbano que se instale, reponga, o se reforme substancialmente, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, en concreto, y como mínimo: semáforos, señalizaciones, cabinas telefónicas y de información, papeleras, bancos, toldos, marquesinas, fuentes públicas, quioscos, veladores y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

C) Al diseño y ejecución de las obras, establecimientos e instalaciones de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación y mejora o cambio de uso correspondientes a los edificios y locales de uso o concurrencia públicos ya sean estos de titularidad pública o privada, y a las zonas de uso común de los edificios privados o de nueva construcción dotados o no de ascensor. A las reservas de viviendas que correspondan a personas con diversidad funcional.

D) En las obras de reforma en que el cambio de uso afecte únicamente a una parte del edificio, establecimiento o instalación y en las que se mantenga totalmente el uso de éstos, la presente Ordenanza sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma. Para el caso de edificios que se construyan, restauren o reformen en más de un 50% con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberá garantizarse el cumplimiento de la Ordenanza de Accesibilidad en la comunicación entre el exterior y las zonas del edificio objeto de reforma.

D) A los transportes públicos y privados de viajeros que sean competencia de esta administración local o contratada por esta, entendiéndose incluidas en este concepto las instalaciones fijas de acceso público, el material móvil de transporte, así como la vinculación entre ambos y los medios operativos y auxiliares relativos al transporte.

E) A los medios de comunicación que sean competencia de las Administraciones Públicas, a los sistemas de comunicación o lenguaje actualmente vigentes en los servicios de la Administración Pública o en el acceso a los puestos de trabajo de la misma, y a las técnicas de comunicación o información que deban ser implantadas para facilitar la participación de las personas con limitación o comunicación reducida.

F) En los centros laborales público o privados de más de 50 trabajadores, deberá haber trabajadores con diversidad funcional (2 % en empresas privadas y 3 % en empresas públicas), por lo que tendrán que ser accesibles. Las ofertas de empleo público local funcional, estatutario y laboral contemplarán normas que quedarán establecidas mediante medidas o articulados que regulen dichas ofertas, y así facilitar el acceso a todas las personas con diversidad funcional.

G) Los puestos de trabajo correspondientes al porcentaje reservados para trabajadores con diversidad funcional serán adaptados a las necesidades específicas que requiera.

H) Espacios y edificaciones existentes, que sean susceptibles de ajustes razonables independientemente de su antigüedad, no siendo necesario para ello que sean obras de ampliación, reforma, adaptación, mejora o cambio de titularidad.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	30/07/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	30/07/2019	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 3. Conceptos utilizados.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende:

1. Por accesibilidad, aquella cualidad de un medio cuyas condiciones hacen factible su desenvolvimiento de modo autónomo por cualquier persona, con independencia de que tenga limitadas determinadas capacidades.
2. Por Barreras Físicas, todos aquellos impedimentos, trabas u obstáculos que limitan o impiden la libertad de movimiento, la estancia y la circulación con seguridad para las personas.

Las barreras físicas se clasifican en:

- a) Barreras Urbanísticas (BU). Son aquellas que existen en las vías y en los espacios libres de la edificación.
- b) Barreras Arquitectónicas en la Edificación (BAE). Son aquellas existentes en el interior de las edificaciones o en sus accesos.
- c) Barreras en el Transporte (BT). Son las que existen en las infraestructuras, material

móvil y otros

elementos del transporte.

- 3 Por Barreras de la Comunicación (BC). Todo aquel impedimento para la recepción de mensajes a través de los medios de comunicación, sean o no de masas; así como en los sistemas de información y señalización.
- 4 Por Persona con Limitación, Movilidad o Comunicación Reducida, (PMR) aquella que, temporal o permanentemente, tiene limitada su capacidad de relacionarse con el medio o de utilizarlo.
- 5 Dificultades de maniobra. Aquellas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse dentro de ellos.
 - b) Dificultades para salvar desniveles. Las que se presentan cuando se ha de cambiar de nivel o superar un obstáculo aislado dentro de un itinerario.
 - c) Dificultades de alcance. Aquellas derivadas de una limitación de las posibilidades de llegar a objetos.
 - d) Dificultades de control. Son las que se presentan como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados.
 - e) Dificultades de percepción. Son las que se presentan como consecuencia de la diversidad funcional visual y/o auditiva.
 - f) Dificultad para el desarrollo del puesto de trabajo y para el acceso a las pruebas de examen de las

convocatorias de empleo público a nivel local.

- 6 Por Ayuda Técnica, cualquier medio que, actuando como intermediario entre la persona con limitación, movilidad o comunicación reducida y el entorno, facilite su autonomía individual y, por tanto, el acceso al mismo.
- 7 Por imposibilidad física, se entienden no sólo aquéllas derivadas de las características del terreno, sino cualquier otra debida a las condiciones de la construcción, cuando se trate de obras a realizar en edificios/ establecimientos/ instalaciones existentes. Así como las debidas a condicionantes de tipo histórico y/o artístico, etc.
- 8 Por obras de reforma, el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente, quedando excluidas

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



las reparaciones que exigieran la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles.

- 9 Por establecimientos, los locales cerrados y cubiertos, aislados o en el interior de los edificios, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, etc.
- 10 Por instalaciones, las construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.
- 11 Por mobiliario urbano, todos aquellos elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en los espacios libres de edificación de uso o concurrencia públicos, destinados a la utilización, disfrute y ornato de los mismos, a prestar en su caso, un determinado servicio al ciudadano o a cualquier otra finalidad análoga, tales como:
 - a. Barandillas, pasamanos y otros elementos de apoyo y protección.
 - b. Semáforos, posters, mástiles y señales verticales.
 - c. Quioscos, cabinas telefónicas y otras.
 - d. Fuentes y aseos públicos, de personas o animales.
 - e. Marquesinas y toldos.
 - f. Buzones, bancos y papeleras.
 - g. Protecciones y señalizaciones de las obras e instalaciones en la vía pública.
 - h. Artículos para juegos infantiles.
 - i. Árboles.
 - j. Elementos decorativos.
 - k. Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

12 Niveles de accesibilidad

Se clasificarán los espacios, instalaciones, edificaciones o servicios, atendiendo a niveles de accesibilidad en: accesible, practicables y convertibles.

- 1) Accesible. Un espacio, instalación o servicio se considera accesible si se ajusta a los requerimientos funcionales y dimensionales que garanticen su utilización autónoma y con comodidad por las personas con diversidad funcional. Tales requerimiento funcionales y dimensionales serán los establecidos en las normas de desarrollo de esta Ordenanza.
- 2) Practicable. Un espacio, instalación o servicio se considera practicable cuando, sin ajustarse a todos los requerimientos que lo califiquen como accesible, no impiden su utilización de forma autónoma a las personas con diversidad funcional.
- 3) Convertible. Un espacio, instalación o servicio se considera convertible cuando, mediante modificaciones de escasa entidad y bajo coste, que no afecten a su configuración esencial, puede transformarse en accesible o, como mínimo, en practicable

Artículo 4. Órganos Municipales competentes.

1. Las competencias a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:
 - a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.
 - b) El Excmo. Sr. Alcalde o Alcaldesa.
 - c) La Junta de Gobierno Local.
 - d) La persona responsable del área, competente en la materia u órgano que lo sustituya, en la forma en que se concrete, en cada momento, su delegación.
 - e) Cualquiera otros órganos del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	30/07/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	30/07/2019	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. Cuando la competencia de que se trate venga atribuida genéricamente, sin especificar a qué órgano le corresponde, la ostentará el representante del Ayuntamiento.

Artículo 5. Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y en la Comunicación.

1. Con el fin de asistir y asesorar a los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones y facilitar la participación de los colectivos afectados, se crea la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y en la Comunicación.
2. Esta Comisión, que se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, tiene como Presidente nato al Alcalde, quien podrá delegar su Presidencia en la persona responsable de la materia, y se integrará por los siguientes miembros:
 - a) Un representante de cada uno de los Grupos Políticos constituidos en la Corporación.
 - b) Un representante de todas las Asociaciones Provinciales de Colectivos relacionados con los sordos.
 - c) Un representante de cada Asociación de personas con diversidad funcional del municipio.
 - d) Un representante de la Organización Nacional de Ciegos.
 - e) Un representante de los Colectivos de la Tercera Edad.
 - f) Un representante de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores.
 - g) Un representante del Departamento de Asuntos Sociales.

Podrán formar parte de la presente comisión todas aquellas personas representantes de colectivos del municipio que muestren su interés en participar activamente en sus cometidos, a tal fin formalizarán la correspondiente solicitud a la Alcaldía-Presidencia que resolverá previa consulta con la comisión.

Para los supuestos en que no puedan asistir a las sesiones que se convoquen, los miembros titulares que han quedado reseñados, podrán delegar su representación en otra persona que represente al mismo Ente, Colectivo, Órgano Administrativo, etc., haciéndolo notar expresamente por escrito que se entregará al Secretario de la Comisión.

3. La Comisión, que podrá funcionar en Plena, Subcomisiones y Grupos de Trabajo, adecuará su actuación a su propio Reglamento de Funcionamiento, que aprobará en el plazo de un mes desde su constitución.
4. Las decisiones de la Comisión son, salvo indicación expresa en contrario en esta Ordenanza, facultativas y no vinculantes, adoptando la forma de dictámenes.
5. La Secretaría de la Comisión será designado por el Excmo. Sr. Alcalde, recayendo el nombramiento en un Funcionario del Departamento de Asuntos Sociales. Dicho Secretario desarrollará los cometidos propios del cargo y asistirá, con voz y sin voto, a la Comisión.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

- A los trabajos de la Comisión podrán ser convocados, en calidad de Asesores de la misma, aquellos Técnicos y Expertos que designe el Presidente, por sí o a propuesta de algún miembro de la Comisión.

Artículo 6. Legislación complementaria y supletoria.

En lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local sobre la materia, especialmente el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, así como el Real Decreto Legislativo 1/2013 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

El Ayuntamiento insertará en el portal de transparencia un análisis de la normativa estatal y autonómica concordante con la presente ordenanza, que se mantendrá debidamente actualizado, para facilitar el conocimiento y cumplimiento de la normativa por parte de la ciudadanía.

Artículo 7. Vigencia y revisión de la Ordenanza.

- Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida, sin que pueda ser derogada salvo por lo dispuesto por norma superior o igual rango.
- En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

Artículo 8. Interpretación de la Ordenanza.

- Se faculta expresamente al Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en la materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.
- A los efectos anteriores, el Alcalde deberá recabar, con carácter previo, el dictamen pertinente de la Comisión, salvo que por razones de urgencia, que impidan la dilación del asunto hasta la reunión y estudio del mismo por la citada Comisión, sea necesario realizar la interpretación, aclaración, etc., siendo dicho dictamen, en cuyo caso deberá darse cuenta de lo actuado a la misma en la primera sesión que celebre.

TÍTULO SEGUNDO.

Diseño y ejecución de espacios públicos.

CAPITULO PRIMERO.

Disposición General.

Artículo 9. Norma única.

- La planificación y la urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás espacios de uso público se efectuarán de forma que resulten accesibles para las personas con movilidad reducida.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
30/07/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
30/07/2019
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



2. A los efectos anteriores, los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ejecución que los desarrollen, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad y la utilización con carácter general de los espacios de uso público, en los términos previstos en este Título.
3. Por su parte, las vías públicas, parques y demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano, serán adaptados gradualmente, de acuerdo con un orden de prioridades que se establecerá por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión, a cuyos efectos en el Presupuesto del Ayuntamiento de cada año se consignará una partida específica para financiar estas adaptaciones.

CAPITULO SEGUNDO.

Elementos de urbanización e infraestructura.

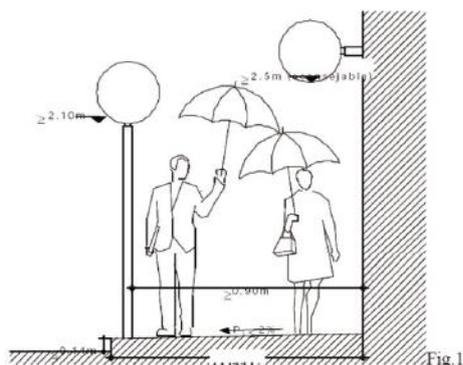
Artículo 10. Itinerarios peatonales.

- A. El diseño y trazado de los itinerarios peatonales (aceras, pasos de peatones, etc.) así como de los vados (entradas y salidas de vehículos o de emergencia) que afecten a estos itinerarios, se realizarán de tal forma que:
- a. Proporcionen un paso por el que puedan caminar con seguridad los peatones, libre de obstáculos, depresiones, riesgo de tropiezos, charcos, superficies sueltas, etc.
 - b. Que los desniveles no alcancen grados de inclinación que dificulten su utilización no sólo a personas con diversidad funcional sino también a ancianos y a otros ciudadanos que por una particular situación tienen dificultades añadidas de movilidad, estableciéndose para su consecución los siguientes parámetros:
 - Pendiente transversal máxima en acera: 2%
 - Rampa de acuerdo entre calzada y paso de peatones no superior al 8% (zona de circulación y de espera) con bordillo lateral totalmente enrasado con la calzada y en toda la amplitud del paso: no será superior al 8%. Se podrá admitir que en circunstancias excepcionales y siempre que el tramo no supere los 3 m de longitud, se podrá llegar hasta una pendiente del 12%.
- B. Banda libre peatonal es aquella parte de un itinerario libre de cualquier obstáculo o barrera. Su anchura será tal que permita el cruce de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, 1,80 metros. En todos los casos en que esto no se pueda cumplir, deberá disponer al menos, de una anchura mínima tal que permita el paso de una persona en silla de ruedas (1,20 metros). Se admitirá en casos puntuales un ancho 0,90 m en zonas consolidadas por la edificación y en puntos singulares.
- C. La señalización en las vías y espacios públicos deberá ser clara y fácilmente distinguible, permitiendo una fácil orientación y localización.
- D. La altura libre de paso será, a todo lo largo del recorrido, como mínimo 2,10 m (aconsejable 2,50 m para evitar tropiezos con paraguas) (fig. 1). En el caso de que los árboles que invadan un itinerario peatonal se podrá el ramaje, cuando sea necesario para cumplir esta norma.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





E Especificaciones para sendas peatonales en parques y jardines:

- Tendrán una anchura libre mínima de 1,50 m.
- El pavimento estará fuertemente compactado.
- Las sendas peatonales dispondrán de adecuadas pendientes transversales para la evacuación de aguas, siendo aconsejable el 2%.
- Cuando la peligrosidad así lo aconseje, se dotarán a dichas sendas peatonales de pasamanos laterales.

El suelo o material granular que se emplee en la pavimentación debe ser lo menos sensible posible a las inclemencias atmosféricas. Asimismo, deberá estar extendido y compactado según las normas de buena construcción, hasta conseguir una densidad de grado superior al 95% de la obtenida en el ensayo Próctor Modificado. La superficie del pavimento será antideslizante y no presentará resaltes ni pendientes longitudinales y transversales que impidan o dificulten su utilización por personas de movilidad reducida.

F Los hitos, mojones o bolardos que se coloquen en los itinerarios peatonales para impedir el paso de vehículos tendrán una luz libre mínima para permitir el paso de una silla de ruedas, y una altura mínima para poder ser detectados por personas con limitaciones visuales.

Artículo 11. Pavimentos.

A. Los pavimentos de los itinerarios peatonales tanto en viario urbano como en los principales espacios públicos, parque, jardines etc., serán duros, antideslizantes y sin resaltes que impidan o dificulten el paso de personas con movilidad reducida. Para la indicación de los invidentes, en todos los frentes de los vados peatonales, se colocarán franjas de pavimento de 1,00 m de ancho en todo su largo, formadas por losetas especiales con distinto contrastado color, grafiado, textura o material, que indique su presencia. Se procurará que las tapas de registros se sitúen fuera del frente de los vados peatonales (fig. 2).

Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde
Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

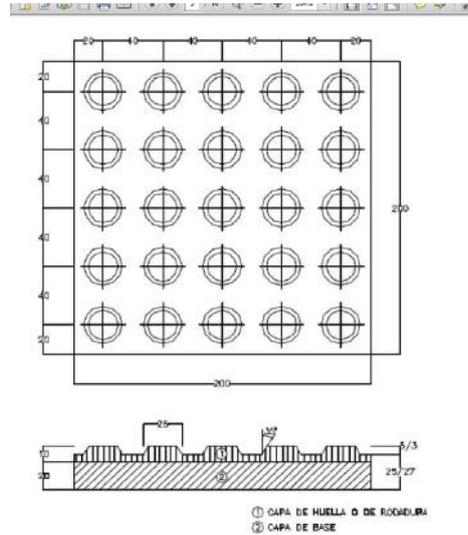


Fig. 2

- B. Las aceras tendrán una pendiente transversal máxima del 2% en todo tipo de obras de urbanización. El bordillo de separación entre acera y calzada tendrá una altura máxima respecto a esta última de 15 centímetros, excepto en los vados peatonales donde quedará completamente enrasado a cota $\pm 0,00$ (fig. 3).

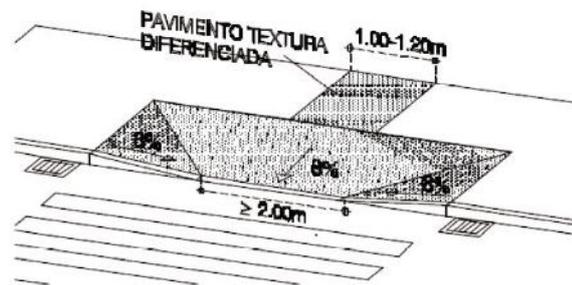


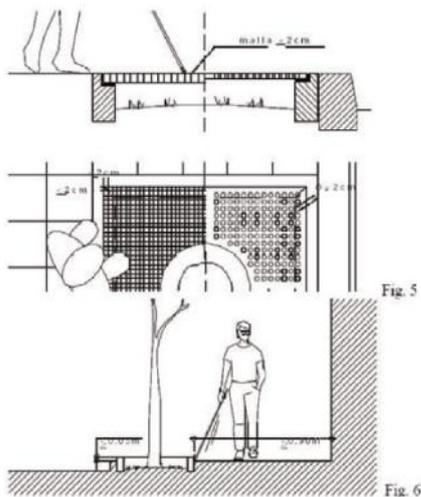
Fig. 3

- C. Las rejas y registros situados en los itinerarios peatonales estarán enrasados con el pavimento y en una disposición tal que impida el tropiezo de las personas que utilicen bastones, sillas de ruedas, etc. La dimensión máxima de los huecos de las rejillas será de 2,00 cm, de 1 cm si invade el ancho mínimo peatonal. Los alcorques de los árboles tendrán un bordillo de hormigón u otro material de al menos 5 cm que los enmarque, avise a los invidentes y al resto de viandantes y permita el normal crecimiento del árbol. En caso de que la acera no tenga la anchura suficiente y esta solución entorpezca el paso, los alcorques se cubrirán con rejas u otros elementos enrasados con el pavimento (fig. 4, 5 y 6).

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
30/07/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
30/07/2019
Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Artículo 12. Vados.

1. Se consideran vados las superficies inclinadas destinadas a facilitar la comunicación entre dos planos de distinto nivel.
2. Se consideran dos tipos de vados: los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales, y los destinados, específicamente, a la supresión de barreras urbanísticas en los itinerarios peatonales.
3. El diseño y trazado de los vados tendrá en cuenta la inclinación de las pendientes, el enlace de las mismas, la anchura y el pavimento empleado.
4. Se ubicarán preferentemente en pasos de peatones. En su defecto podrá proveerse de señalización identificativa de su existencia.
5. Las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado serán:
 - a. Los vados destinados a la entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios peatonales que atraviesen no queden afectados por pendientes longitudinales superiores al 8%. La pendiente transversal máxima será del 2% (fig. 7).

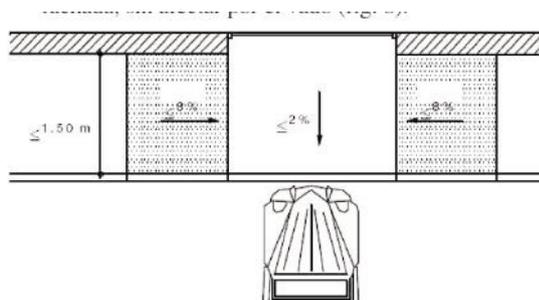


Fig. 7

- b. En el caso que el ancho de la acera lo permita, se tendrá el perfil longitudinal de la misma, resolviendo el vado en una profundidad de 1 m desde el bordillo si hay alcorques y de 60 cm. En caso contrario. Dejando, en cualquier caso, una banda libre peatonal de anchura no inferior a 0,90 m., paralela a la línea de fachada, sin afectar por el vado (fig. 8).

Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde
 Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
Url de validación	https://sede.aytotaifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



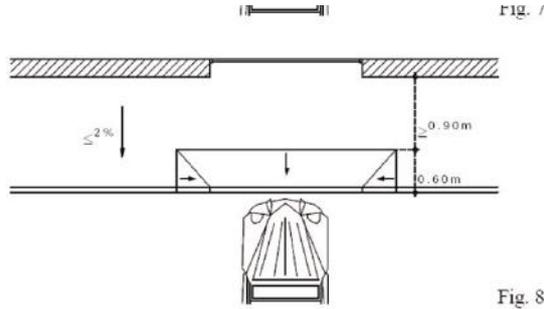


Fig. 8

- c. El mismo criterio se seguirá para resolver el acceso a los locales que justifiquen la imposibilidad de resolver dicho acceso en el interior del local y requieran por tanto ocupación de la vía pública.
- d. El rebaje de bordillo en el vado destinado a entrada y salida de vehículos tendrá una altura máxima de 5 cm, la solería a utilizar será del mismo tipo de la existente en el resto de la acera, pudiéndose dotar de tratamiento antideslizante en el caso de que la pendiente así lo requiera.
- e. Todos los vados peatonales, destinados a la eliminación de barreras urbanísticas, se diseñarán de forma que los dos niveles a comunicar se enlacen por planos inclinados cuyas pendientes longitudinal y transversal no superen el 8% y el 2% respectivamente, dejando una banda libre peatonal no inferior a 0,90 m sin afectar por el vado. En caso de que no sea posible cumplir esta condición, se modificará la pendiente longitudinal de la acera, manteniendo sensiblemente, su pendiente transversal. Su anchura de paso en la zona enrasada con la calzada a cota $\pm 0,00$ será como mínimo de 2,00 m y el pavimento cumplirá las especificaciones reseñadas respecto al mismo (figs. 9).

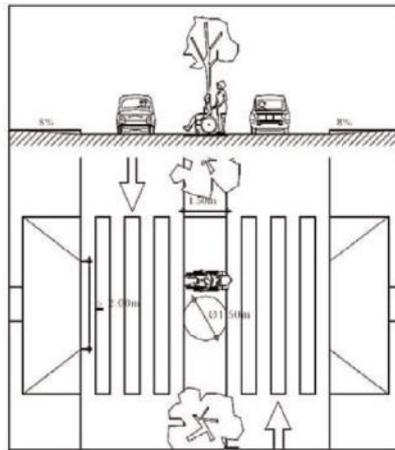


Fig. 9

- f. El pavimento en todo el vado peatonal, ampliado en 1.00 m de anchura en todo su perímetro, será igual que la franja señalizadora
- g. Los vados estarán dispuestos de forma tal que no sea posible embalsarse agua. Cuando no pueda evitarse con la pendiente general de la vía, se situarán

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
30/07/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
30/07/2019
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

imbornales aguas arriba del vado y fuera de la zona de influencia de paso de los peatones. Los imbornales estarán cubiertos con rejillas perpendiculares a la dirección de paso y de las características anteriormente descritas (fig. 10).

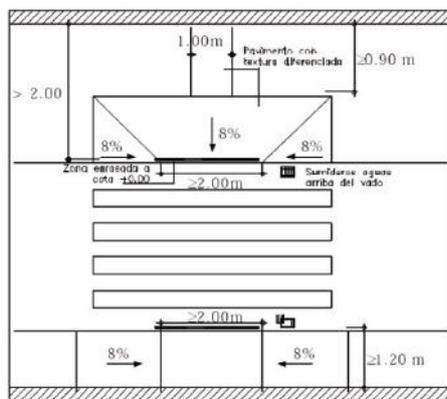


Fig.10

Artículo 13. Pasos de peatones.

1. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre la acera y la calzada con un vado de las características señaladas en el artículo anterior.
2. Si en el recorrido del paso de peatones es imprescindible atravesar una isleta situada entre las calzadas de tráfico rodado, dicha isleta se recortará y rebajará al mismo nivel de las calzadas en una anchura igual a la del paso de peatones.
3. Si el paso, por su longitud, se realiza en dos tiempos, con parada intermedia, la isleta tendrá unas dimensiones mínimas de 1,80 metros de ancho y 1,20 m. de largo.
4. Los pasos de peatones, elevados y subterráneos, en ningún caso deberán construirse exclusivamente con escaleras, debiéndose completar o sustituir por rampas, ascensores o tapices rodantes.
5. El material a utilizar en el paso de peatones será duro y antideslizante.

Artículo 14. Escaleras.

1. Las escaleras se realizarán de forma que tengan una confortable dimensión de huella y tabica que facilite su utilización por personas con movilidad reducida. Serán de directriz recta siempre que sea posible o de directriz ligeramente curva, siempre que la dimensión de la huella no sea inferior a 30 cm en ningún punto.
2. Su anchura libre permitirá el paso simultáneo de dos personas, siendo el ancho mínimo de las escaleras de 1,20 metros, con peldaños de huella 30 cm y con una altura de tabica 16 cm.
3. El número mínimo de peldaños por tramo será de 3 y el máximo de peldaños seguidos, sin descansillo intermedio, no será superior a 16, debiendo los descansillos intermedios preverse con una longitud no inferior a 1,20 metros y con una pendiente no superior al 1 por 100.
4. Se dotarán de doble pasamanos a ambos lados, a unas alturas de 70-75 cm y 90-95 cm. El diámetro será de 4-5 cm. Serán de acero inoxidable u otro material que no se deteriore al aire libre y que no se recaliente excesivamente con la exposición al sol. Su color será contrastado con el resto de los elementos de la escalera. Estarán rematados de forma que eviten enganches.
5. Se deben prolongar los pasamanos en los extremos, tanto en el embarque como en el desembarque en una longitud mínima de 30 cm (fig. 11).

Firma 2 de 2
 Francisco Ruiz Giráldez
 Alcalde
 30/07/2019
 Firma 1 de 2
 Antonio Aragón Román
 Secretario General
 30/07/2019

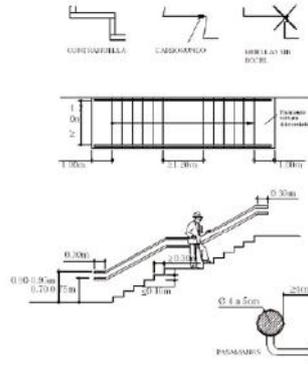
Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001

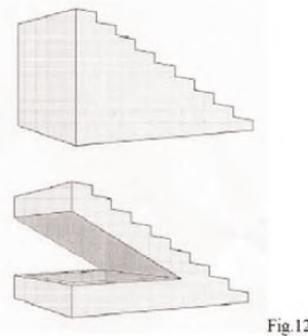
Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





6. Al comienzo y al final de las escaleras se dispondrá de una banda de 1.00 m de anchura de pavimento de diferente textura y color.
7. La huella se construirá en material antideslizante sin resaltes sobre la tabica, se procurará evitar materiales que provoquen destellos o deslumbramientos. En el borde se colocará empotrada una tira longitudinal, también antideslizante de color y material claramente diferenciados.
8. Quedan prohibidos dentro de los itinerarios peatonales los desniveles que se constituyan con un único peldaño, que deberá ser sustituido por una rampa.
9. Los rellanos que den acceso a puertas deberán permitir el giro completo de una silla de ruedas por lo que sus dimensiones mínimas serán de 1,50 m por 1,50 m.
10. En escalinatas de más de 3,00 m de ámbito se instalará una barandilla central con doble pasamanos. En caso de estar situada la escalera entre fachadas, se instalarán además dobles pasamanos a ambos lados adosados a las mismas y en caso contrario, barandillas con dobles pasamanos a ambos lados de las características anteriormente citadas.
11. Para todo desnivel superado por una escalera en el viario urbano peatonal, se ofrecerá un camino alternativo en rampa, que pueda ser utilizado por personas con movilidad reducida o en silla de ruedas con las especificaciones señaladas en los artículos correspondientes.
12. Se deberá cerrar siempre el intradós de la escalera hasta una altura de 2.10 m (fig. 12).



Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



13. El diseño y trazado de escaleras deberá tener en cuenta, entre otros, los parámetros que se relacionan para permitir su uso sin dificultades al mayor número de personas: directriz, recorrido, dimensiones de huella, tabica y anchura libre, mesetas, pavimentos y pasamanos.

Artículo 15. Rampas.

Las rampas, como elementos que dentro de un itinerario peatonal permiten salvar desniveles bruscos, o pendientes superiores a las del propio itinerario, se ajustarán a los criterios que a continuación se especifican.

- 1 Las rampas con recorridos cuya proyección horizontal sea igual o superior a 3 metros, tendrán una pendiente máxima del 6%, admitiéndose para los desarrollos inferiores a 3 metros de longitud en proyección horizontal una pendiente no superior al 8% (fig. 13). No obstante se podrá llegar en circunstancias excepcionales al 8% en el caso de tramos de más de 3 m de longitud y del 12% cuando el tramo no supere los 3 m de longitud.

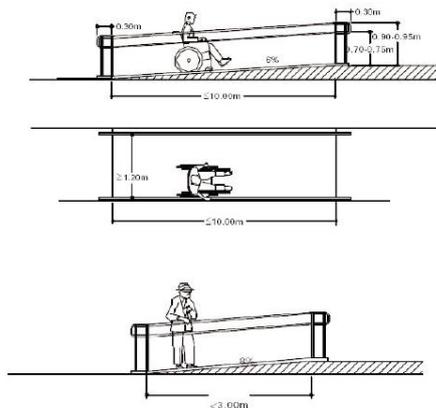


Fig. 13

- 2 En rampas de más de 3,00 m de ancho, se instalará una barandilla central con doble pasamanos. En el caso de estar situada la rampa entre fachadas, se instalarán además dobles pasamanos a ambos lados adosados a las mismas y en caso contrario barandillas con dobles pasamanos a ambos lados de las mismas características que las indicadas en el apartado anterior (70-75 cm y 90-95 cm). Para evitar el deslizamiento lateral de la silla de ruedas, tendrán un resalte mínimo de 10 cm a ambos lados de la rampa. Se deben prolongar los pasamanos en los extremos, tanto en el embarque como en el desembarque en una longitud mínima de 30 cm.
- 3 El ámbito o anchura libre de la rampa, permitirá como mínimo el paso simultáneo de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, estableciéndose este mínimo en 1,20 m cuando exista recorrido alternativo; en caso de que no exista recorrido alternativo la anchura será 1,80 m. La pendiente transversal máxima de las rampas será del 2% (fig. 13).
- 4 Cada 10 metros, como máximo, del desarrollo longitudinal de las rampas, medido en proyección horizontal, deberá preverse un descansillo no inferior a 1,50 m de fondo y anchura igual a la de la rampa.
- 5 Tanto en la cabecera como en el pie de las rampas se ha de prever un área de embarque y desembarque horizontal con una longitud no inferior a 1,5 metros. Si la rampa empieza o termina junto a una esquina sin visibilidad, deberá dejar al menos un metro desde dicha esquina al arranque de la rampa.
- 6 Cualquier tramo de escalera dentro de un itinerario peatonal deberá ser completado con una rampa.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	30/07/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	30/07/2019	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

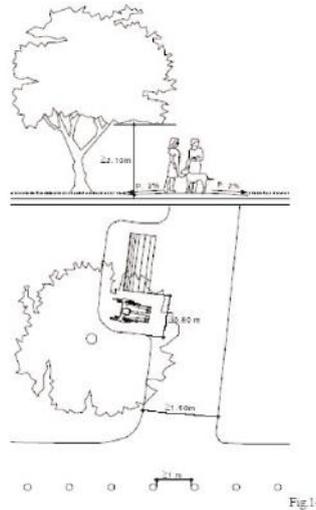




- 7 La superficie del pavimento de las rampas será antideslizante. Cuando la superficie sea de hormigón se recomienda su tratamiento con un dibujo en espina de pez o con carborundo.

Artículo 16. Parques, jardines, playas y espacios libres públicos.

- 1 Los itinerarios peatonales en parques, jardines, plazas, playas, espacios libres públicos en general, se ajustarán a los criterios señalados en artículos precedentes para itinerarios peatonales.
- 2 En los parques y jardines, así como en las zonas deportivas y de expansión, se dispondrá de caminos o sendas de 1,50 metros de anchura mínima, pavimentados con material indeformable y antideslizante. En caso de ser construidos con tierra, tendrán una compacidad con valor superior al 90 por 100 del Próctor Modificado, y se crearán plataformas o rellanos de hormigón, asfalto u otro material indeformable y antideslizante de 1,50 metros de longitud mínima, con una anchura igual a la del camino o senda, con objeto de posibilitar las maniobras de los usuarios de sillas de ruedas. Se construirán las canalizaciones necesarias para que no se formen regueros en dichos caminos.
- 3 Las plantaciones de árboles y la colocación de elementos verticales se efectuarán de modo que ni éstos ni las ramas o troncos inclinados invadan los caminos o sendas a alturas inferiores a 2,10 metros (fig. 14)



- 4 Todos los desniveles se salvarán mediante rampas, independientemente de la existencia de escaleras o gradas, con una pendiente máxima recomendable inferior al 8%, cumpliendo las características indicadas en el artículo anterior.
- 5 Se dispondrá del mobiliario urbano necesario, adaptado al uso de personas con diversidad funcional. Se recomienda colocar alineados y fuera de la zona peatonal a lo largo del recorrido las fuentes de agua y los demás elementos del mobiliario urbano, para favorecer la orientación y desplazamiento de las personas con deficiencias visuales.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

- 6 Los aseos públicos que se instalen en estos espacios deberán ser accesibles cumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 16.1. Playas

16.1 INTRODUCCIÓN

La población elige la playa como destino para pasar las vacaciones. Para la persona con diversidad funcional aparte de lugar de ocio supone lugar de indicaciones terapéuticas y rehabilitadoras, por lo que es necesario hacer posible el acceso tanto a la playa en si, como al entorno de la misma. Los problemas más habituales son dificultad de movimiento de las personas sobre la arena e imposibilidad de alcanzar la orilla del agua.

16.2 DEFINICIÓN

Se entiende a efectos de esta norma por playa, la ribera del mar, aunque se puede igualmente aplicar a la ribera de un río grande o un lago formada por arenales con pendientes suaves.

16.3. ENTORNO

A. TRANSPORTE

Los autobuses de transporte urbanos y las paradas de estos, ubicadas lo más próximas a los itinerarios adaptados, reunirán todas las medidas contempladas en las presentes ordenanzas.

Especialmente en cuanto a ubicación, señalización e información, asiento y apoyo isquiático y espacio libre para silla de ruedas.

B. APARCAMIENTOS

Dispondrán de plazas adaptadas de aparcamiento conforme al número y características señaladas en las presentes ordenanzas.

C. SEÑALIZACIÓN, INFORMACIÓN

Los espacios citados contarán con elementos de señalización que indiquen como mínimo la dirección hacia la playa, distancia y servicios e instalaciones de que dispone.

D. ACERAS Y PASEO MARÍTIMO

El itinerario peatonal lindante con la playa incluyendo las paradas de autobuses y plazas de aparcamiento, así como el acceso a la arena, serán adaptados y salvarán las posibles diferencias de cota con rampas que cumplan con los requisitos recogidos en artículo 15.

16.4. ITINERARIO SOBRE LA ARENA

A. PAILAS

Debe existir un itinerario estable realizado con material que tenga un coeficiente de transmisión térmica adecuado para caminar descalzo. Dicho itinerario se prolongará hasta la zona más cercana posible a la orilla y al final del mismo existirá una superficie mínima de 1,50 x 2,30 de las mismas características.

B. ANCHO LIBRE PASO

El ancho mínimo libre de paso será de 1.50 mts.

C. PENDIENTE

La pendiente máxima longitudinal será del 6% y si existiese transversal, está será menor o igual al 1%.

D. MOBILIARIO (HAMACAS)

El mobiliario debe ser adaptado desde el itinerario especificado en el punto A. Especialmente el lugar destinado para hamacas o tumbonas estará unido a dicho itinerario, recomendando destinar una cantidad de las mismas a su uso por P.M.R. cumpliendo las siguientes características:

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	30/07/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	30/07/2019	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	





- Estarán sobre una superficie compacta, o el apoyo de las mismas tendrá una base suficientemente amplia como para evitar su hundimiento en la arena como consecuencia del apoyo sobre ella, al sentarse o levantarse.
- La altura de estas estará comprendida entre 0,45m +/-0,02m.
- Dispondrá de un espacio libre lateral suficiente para la silla de ruedas 0.80m.

E. SERVICIOS DUCHAS, FUENTES, ASEOS, VESTUARIOS

Las instalaciones de uso público deberán ser adaptadas en sí mismo y desde el itinerario especificado en el punto A. Las duchas, fuentes y demás elementos exteriores serán de diseño accesible, estarán sobre una plataforma de material compacto, con borde accesible en parte de su perímetro, antideslizante, de 1.50 metros de diámetro, libre de obstáculos, comunicado con el itinerario descrito en A.

Las rejillas y sumideros de los mismos estarán enrasados con el pavimento y sus orificios no podrán exceder de 8 mm. de diámetro. Como complemento para la ducha es recomendable la existencia de una silla de ruedas especial para duchas. En lo relativo a aseos y vestuarios se estará a lo especificado en los artículos de las presentes ordenanzas.

F. SISTEMAS DE ACCESO AGUA

Se recomienda que en la playa habilitada previamente con itinerarios accesibles y con puesto de vigilancia y salvamento se aporte entre otros materiales, sillas de playa o plataforma con grúa para facilitar el acceso de las personas con movilidad reducida

G. RECOMENDACIÓN

Es recomendable que las medidas de accesibilidad que se indican sean de aplicación en aquellas playas que se establezcan puestos de vigilancia y de salvamento.

Artículo 17. Aparcamientos.

- 1 En las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos en vías o espacios libres públicos se reservarán, con carácter permanente, y tan próximos a los itinerarios peatonales como sea posible, un 2% de plazas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida (fig. 15).

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



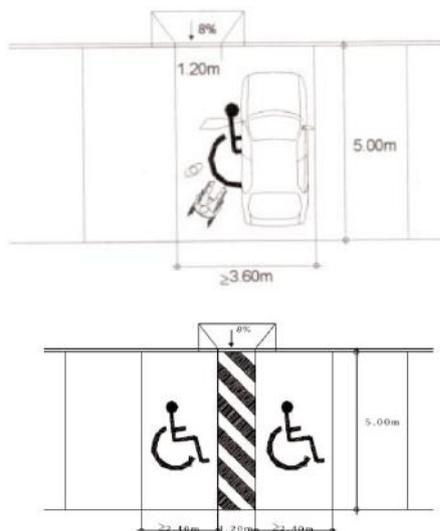


Fig. 15

- 2 Las plazas reservadas tendrán un ancho mínimo de 3,60 metros, pudiendo ser de 2,40 metros cuando por el lado del conductor exista un espacio libre mínimo de 1,20 m de anchura. En los accesos a las plazas de aparcamientos viarios la acera estará rebajada al nivel de la calzada en forma de vado peatonal, tal como se ha indicado en los artículos precedentes.
- 3 Los aparcamientos subterráneos, de concurrencia pública sean de titularidad pública o privada, en la totalidad de las plantas, contarán con ascensor accesible o elementos sustitutorios del mismo y se garantizará que los accesos peatonales a todas las plazas cumplan las especificaciones requeridas para ser accesibles.
- 4 Aquellos aparcamientos que cumplan las condiciones de accesibilidad estarán convenientemente señalizados con el SIA (Símbolo Internacional de Accesibilidad) y pintados en azul
- 5 Se fomentará las zonas destinadas a estacionamientos de vehículos para personas con movilidad reducida junto a su centro de trabajo y domicilio. Estas plazas se dispondrán lo más próximas posible a la entrada del edificio o recinto de uso público, al objeto de minimizar la distancia a recorrer entre el coche y el punto de destino. Siempre que sea posible, la distancia a recorrer desde la plaza reservada hasta el acceso no superará los 15 metros.
- 6 La posesión de la tarjeta de aparcamiento y señal homologada por la Junta de Andalucía , permitirá acreditar la condición de su titular a los efectos de poder detener los vehículos en la vía pública en los supuestos y condiciones permitidos en la legislación vigente.
- 7 El Ayuntamiento autorizará a las personas con movilidad reducida que posean la tarjeta mencionada en el punto anterior, que aparquen gratuitamente en las siguientes condiciones:
 - a. En todos los aparcamientos reservados para otro tipo de vehículos, siempre que estén estacionados durante el tiempo imprescindible, sin entorpecer la maniobrabilidad y circulación de otros vehículos; y no estén destinados a servicios de seguridad pública.
 - b. En las plazas especialmente reservadas para estos usuarios, de un modo general o personalizado.
 - c. En las zonas de aparcamiento regulado.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	30/07/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	30/07/2019	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Estas previsiones se extenderán a los vehículos con acreditaciones similares de procedencia nacional o extranjera.

- 8 Siempre que las circunstancias lo permitan la longitud de las plazas reservadas será de 6,60 m., en vez de 5 m., para permitir el aparcamiento de furgonetas o vehículos monovolumen accesibles, en los que el acceso se produce mediante plataforma elevadora situada en la parte trasera del vehículo.

Artículo 18. BOLARDOS

Los bolardos o mojones que se coloquen en la vía pública para impedir el paso de vehículos a parques, jardines, plazas o zonas peatonales, tendrán una luz libre mínima de 1,20 metro, para permitir cómodamente el paso de una silla de ruedas.

En el caso de que los bolardos sean de dimensiones inferiores a lo establecido en el dibujo tendrán una altura mínima de 0,85 m y color contrastado con el entorno, para poder ser detectados por personas con deficiencias visuales que se desplacen utilizando un bastón de movilidad.

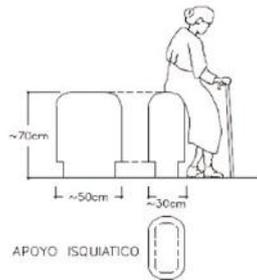


Fig. 16

Artículo 19. SOLARES

Los solares deberán estar perfectamente delimitados y vallados, y se conservarán en buenas condiciones, con el debido mantenimiento y limpieza, tanto de solar, como de las vías públicas que lo circunden.

La delimitación de los solares se materializará mediante un encintado con bordillos o elementos de fábrica que sobresalgan del pavimento al menos 5 cm., a fin de que puedan ser detectados por los invidentes y sirvan de tope a las sillas de ruedas.

1. En todas las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros, sean en superficie o subterráneas, en vías o espacios públicos, se reservará, permanentemente con la señalización procedente, para vehículos que transporten personas con movilidad reducida una plaza por cada 50 o fracción, que cumplirá las siguientes condiciones:
 - a) Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.
 - b) Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas para ser accesibles, en los términos establecidos para los itinerarios peatonales, y contarán con ascensor adaptado o practicable, según los casos, en todos los aparcamientos subterráneos.

Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde
Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001		
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

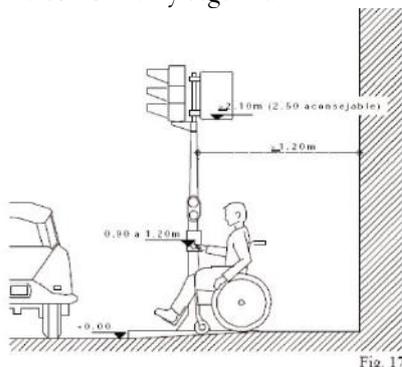
- c) Estas plazas estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad, según el modelo que se inserta en el Anexo de esta Ordenanza, y con la prohibición de aparcar en ella vehículos de personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida.
 - d) Sus dimensiones mínimas serán 5,00 x 3,60 m.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Junta de Andalucía proporcionará a las personas con movilidad reducida una tarjeta normalizada que permita estacionar en los aparcamientos reservados, así como una señal distintiva para el vehículo, las cuales tendrán validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.
 3. Se fomentará la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida junto a su Centro de trabajo y domicilio.
 4. La posesión de la tarjeta y señal homologada, referida en el apartado 2 anterior, permitirá acreditar la condición de su titular a los efectos de poder detener los vehículos en la vía pública, en los supuestos y condiciones permitidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO TERCERO.

Diseño y ubicación del mobiliario urbano.

Artículo 20. Señales verticales.

1. Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se dispondrán y diseñarán de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con la máxima comodidad y seguridad.



2. Las especificaciones técnicas de colocación y diseño serán las siguientes:
 - a) Se dispondrán en el tercio exterior de la acera siempre que la anchura libre restante sea igual o superior a 120 cm. Si esta dimensión fuera menor, se colocarán junto al encuentro de las alineaciones de la fachada con la acera. En todo caso se procurará el agrupamiento de varias de ellas en un único soporte.
 - b) Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura no inferior a 2,10 metros.
 - c) No se establecerán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones.
 - d) En los pasos de peatones con semáforos manuales, el pulsador para accionar el cambio de la luz deberá situarse a una altura máxima de 1,20 metros.

Firma 2 de 2
 Francisco Ruiz Giráldez
 Alcalde
 30/07/2019
 Firma 1 de 2
 Antonio Aragón Román
 Secretario General
 30/07/2019

		Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001			
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador			
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original			



- e) Los semáforos peatonales instalados en vías públicas deberán estar equipados de mecanismos homologados que emitan una señal sonora suave, intermitente y sin estridencias, o de mecanismo alternativo, cuando se abra el paso a los viandantes, que facilite la orientación y decisión de cruce a las personas con dificultades visuales. La señal acústica, preferiblemente se activará mediante mando a distancia.

Artículo 21. Elementos urbanos diversos.

1. Los elementos urbanos de uso público, tales como cabinas u hornacinas telefónicas, fuentes, papeleras, bancos, etc., se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos y que no constituyan obstáculos ni riesgo para el tránsito peatonal. Para ello, como norma general, sólo se dispondrán en el tercio exterior de la acera.

Asimismo, la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas o estructuras de quioscos o similares que interfieran un espacio o itinerario peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos, se realizará evitando que se constituya en obstáculos.

2. Las especificaciones técnicas concretas que deben cumplir serán:
- a) No se permitirá a alturas inferiores a 2,10 m. la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran un itinerario o espacio peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, kioscos, toldos y otros análogos.
 - b) Los apartados y diales de teléfono estarán situados a una altura máxima de 1,20 metros. Estos teléfonos reunirán las condiciones necesarias y potenciarán, en lo posible, las adaptaciones para la utilización por parte de personas con dificultades auditivas.
 - c) Las bocas de los contenedores y papeleras se situarán a una altura de 0,90 metros.
 - d) Las bocas de los buzones estarán situadas en el sentido longitudinal del tránsito de peatones y a una altura de 90 cm. En el caso de existir torniquetes o barreras, se habilitará un acceso sin estos obstáculos con un ancho mínimo de 1 metro.
 - e) Los kioscos, terrazas (de bares y demás instalaciones similares) que ocupen parcialmente las aceras, deberán señalizarse para indicación de los invidentes, mediante franjas de un metro de ancho de pavimento de diferente textura y color, en todos los frentes de sus accesos peatonales.
 - f) Asimismo, los kioscos o puestos fijos situados en las vías y espacios públicos se diseñarán de forma que permitan la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas.
 - g) Los bancos, tendrán una altura de asiento de 0,50 metros, con un ancho y fondo mínimos de 40 cm. y 50 cm. respectivamente.
 - h) Cuando se disponga de fuentes bebederos, el caño o grifo deberá estar situado a una altura de 70 centímetros, sin obstáculos o bordes, de forma que sean accesibles por una persona usuaria de silla de ruedas. Los grifos serán fácilmente accionables para que puedan manipularse por personas sin movilidad en las manos.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

- i) En las máquinas expendedoras, las ranuras de introducción de fichas, tarjetas o monedas, así como las de expedición, deberán colocarse en el sentido longitudinal del tránsito peatonal, a una altura entre 90 cm. y 1,20 m.

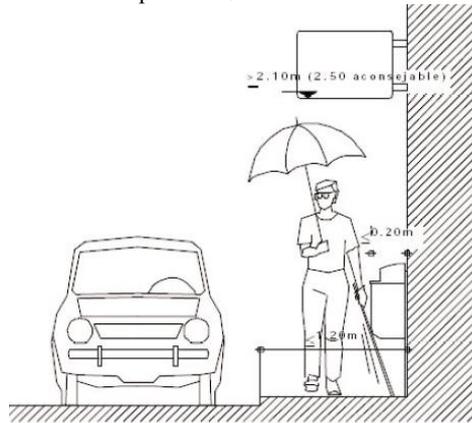


Fig. 18

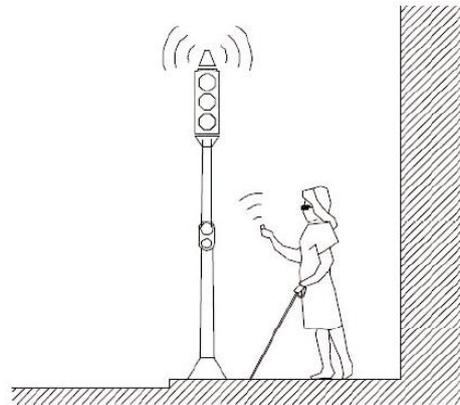


Fig. 19

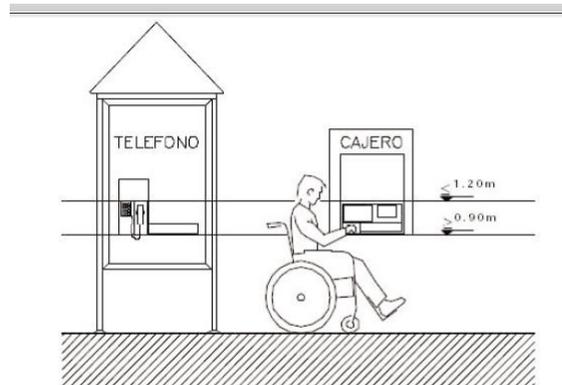


Fig. 20

Artículo 22. Protección y señalización de las obras en la vía pública.

1. Los andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obras en las aceras, vías públicas e itinerarios peatonales se señalizarán y protegerán de manera que garanticen la seguridad

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
30/07/2019
Alcalde

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
30/07/2019
Secretario General



física de los viandantes. A estos efectos, deberán disponerse de forma que las personas con visibilidad reducida puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo.

2. Las especificaciones técnicas concretas de señalización serán las siguientes:
 - a) La protección se realizará mediante vallas estables y continuas, disponiéndose las mismas de manera que ocupen todo el perímetro de los acopios de materiales, zanjas, calicatas, etc., y separadas de ellas al menos 50 cm.
 - b) Las vallas estarán sólidamente instaladas, de forma que no puedan ser desplazadas en caso de tropiezo o colisión con las mismas.
 - c) Las vallas estarán dotadas de luces rojas que emitan destellos luminosos y dispositivo acústico poco molesto y continuo, además dispondrán de iluminación nocturna extra.

TITULO TERCERO.

Edificios, Establecimientos e Instalaciones.

CAPITULO PRIMERO.

Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones Generales.

Artículo 23. Norma General.

Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones contemplados en el artículo 2, 1º, c), de esta Ordenanza, así como el diseño y colocación del correspondiente mobiliario, entendido en sentido amplio, deberán ser accesibles y utilizables por personas con movilidad reducida o dificultades sensoriales, ajustándose a lo previsto en este Capítulo, sin perjuicio de cualesquiera otras normas urbanísticas o de otra índole que les sean de aplicación.

En los establecimientos que por imposibilidad técnica no pueda instalarse una rampa fija de obra con los parámetros y características previstas en la presente Ordenanza, deberá colocarse una rampa de madera en sitio visible con las características previstas en el artículo 35 de la presente Ordenanza.

Artículo 24. Espacios exteriores.

1. Las zonas y elementos de urbanización de uso público situadas en los espacios exteriores de los edificios, establecimientos e instalaciones deberán cumplir las prescripciones establecidas en el Capítulo Segundo del Título Segundo de esta Ordenanza.
2. Los restantes elementos que se sitúen en estos espacios se ajustarán, a salvo de otras previsiones específicas en esta Ordenanza, a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la misma.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

Artículo 25. Aparcamientos.

1. En las zonas exteriores o interiores destinadas a garajes y aparcamientos de uso público será preciso reservar permanentemente, tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas en situación de movilidad reducida.
2. El número de plazas reservadas será, al menos, de una por cada 50 o fracción.
3. Las especificaciones técnicas concretas de los accesos y dimensiones de las plazas se ajustarán a lo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza.

Artículo 26. Espacios reservados.

1. En las aulas, salas de reuniones, locales de espectáculos y otros análogos, con asientos en graderío, se dispondrán, próximos a los accesos, espacios destinados a ser ocupados por personas que utilicen sillas de ruedas.

Asimismo, se destinarán zonas específicas para personas con deficiencias auditivas o visuales donde las dificultades disminuyan. A los efectos anteriores, se dotarán de un sistema prefijado disponible para la visibilidad de los intérpretes de signos por parte de personas con deficiencia auditiva, y de instalación de bucles magnéticos para favorecer la comunicación de personas portadoras de audífonos.

2. Cuando los asientos no vayan en graderío, se dispondrán pasillos de una anchura mínima de 1,20 metros, dejándose espacios libres para la estancia de los usuarios de sillas de ruedas en los laterales de las filas, en contacto directo con los pasillos.
3. La proporción de espacios reservados será de del 2% en aforos de hasta 5000 personas, del 1% en aforos con capacidad entre 5000 y 20000 personas, y del 0,5% en aforos a partir de 20000 personas.
4. Los espacios reservados estarán debidamente señalizados.

Artículo 27. Servicios e instalaciones.

1. En todos aquellos elementos de la construcción de los servicios e instalaciones de general utilización se tendrán en cuenta los parámetros específicos de diseño de mobiliario urbano. En general, los aseos y servicios de atención al público deben situarse en áreas próximas a escaleras, ascensores y vestíbulos principales de edificio o planta.
2. Al menos uno de los teléfonos deberá reunir las condiciones establecidas en el artículo 19.2.b) de la Ordenanza.
3. En los mostradores de atención e información al público existirá un tramo de al menos 80 cm. de longitud, con una altura comprendida entre 70 y 80 cm., que carecerá de obstáculos en su parte inferior. Las ventanillas de atención al público estarán a una altura máxima de 1,10 metros.

En dichos mostradores y ventanillas se contará con información referente al acceso a intérpretes de lengua de signos (listados y teléfonos de contacto), que será de obligado conocimiento por el personal adscrito a estos servicios de información.

Firma 1 de 2
Antonio Aragón Román
30/07/2019
Secretario General

Firma 2 de 2
Francisco Ruiz Giráldez
30/07/2019
Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotaifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Secretaría General

4. En todos los edificios, establecimientos e instalaciones que vengan obligados por las disposiciones en cada momento en vigor disponer de vestuarios y duchas de uso público, cada vestuario y ducha, para cada sexo, reunirá las siguientes características:
 - a) el suelo será antideslizante.
 - b) El vestuario tendrá unas dimensiones mínimas tales que puedan inscribirse una circunferencia de 1,50 metros de diámetro. Asimismo, irá provisto de un asiento adosado a la pared con una longitud, altura y fondo de 70, 45 y 40 centímetros, respectivamente. Las repisas y otros elementos estarán situados entre 80 centímetros y 1,20 metros, y las perchas entre 1,20 t 1,40 metros de altura, aplicándose esta previsión, también, a las duchas.
 - c) Los recintos destinados a duchas tendrán unas dimensiones mínimas de 1,80 metros de largo por 1,20 metros de ancho, con una barra de apoyo en su lado largo, en toda su extensión colocada a una altura de 0,75 m.
 - d) Tanto en los vestuarios como en las duchas se dispondrán barras metálicas horizontales a una altura de 75 centímetros.
 - e) Finalmente, las puertas de acceso a los vestuarios y duchas abrirán hacia fuera o serán de vaivén, sin que en este segundo caso entorpezcan la movilidad interior. Su ancho será $\geq 0,80$ m y dispondrá de picaportes de presión o palanca que no deben ser enganchables.

5. Los aseos que existan en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público tendrán, además de lo señalado en el número siguiente, las siguientes características:
 - a) Para facilitar su localización y acceso, se situarán, en la medida de lo posible, cerca de los elementos principales de comunicación horizontal y vertical del edificio.
 - b) Su suelo será antideslizante.
 - c) La distribución de los elementos sanitarios, que contrastan en color con paredes y suelo, grifería y otros, estará en lo posible normalizada en el edificio.

6. Al menos uno de los aseos que existirán en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público deberá ser accesible, disponiéndose sus elementos de manera que puedan ser usados por cualquier persona, debiendo reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:
 - a) Dispondrá de un espacio libre donde se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 metros de diámetro, que permita girar para acceder a los aparatos higiénicos.
 - b) Deberá posibilitar el acceso frontal a un lavabo, para lo que no existirán obstáculos en su parte inferior.
 - c) Asimismo, deberá posibilitar el acceso lateral al inodoro, disponiendo a este efecto de un espacio libre con un ancho mínimo de 70 centímetros.
 - d) El inodoro deberá ir provisto de dos barras abatibles, al objeto de que puedan servir para apoyarse a personas con problemas de equilibrio. Estas barras se situarán a una altura de 75 centímetros y tendrán una longitud de 50 cm.
 - e) La cisterna deberá tener un sistema de descarga que permita su accionamiento por personas con dificultad motora en miembros superiores.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

- f) Los accesorios del aseo estarán adaptados para su utilización por personas con movilidad reducida. A tales efectos, la grifería será de tipo monomando. Por su parte, los secadores, jaboneras, toalleros y otros accesorios, así como los mecanismos eléctricos, estarán a una altura comprendida entre 80 centímetros y 1,20 metro.
- g) El borde inferior del espejo no deberá situarse por encima de 90 centímetros de altura.
- h) En el supuesto de que se instalen puertas de vidrio, deberán ser de vidrio de seguridad y deberán disponer de zócalo protector de 0,40 m de altura, así como franjas horizontales de color a una altura comprendida entre 60 y 1,20 m., que pueda ser identificable por personas con diversidad funcional visual.

- 7. En los locutorios telefónicos de uso público, al menos una de las cabinas contará con un teléfono de textos, y con posibilidad de compatibilizar su uso con teléfonos de este tipo en el resto de las cabinas.
- 8. La instalación de cualesquiera otras puertas de vidrio se ajustará a las previsiones del apartado h) del número 6 anterior.
- 9. Los establecimientos privados de uso público que tengan probadores deberán disponer de al menos uno adaptado de forma que sea accesible.

Artículo 28. Mecanismos eléctricos.

La colocación y diseño de todos los mecanismos eléctricos deberán posibilitar su manipulación por personas con problemas de movilidad o de comunicación, prohibiéndose específicamente los de accionamiento rotatorio y recomendándose los de accionamiento por pulsador.

Artículo 29. Información y señalización.

Se propiciará la información suficiente a las personas con dificultades sensoriales, adoptándose para ello las medidas siguientes:

- a) Para facilitar la suficiente información gráfica a las personas con capacidad visual reducida se complementarán las informaciones visuales con sistema táctil o sonoro, utilizándose caracteres de gran tamaño, contornos nítidos y colores contrastados.
- b) Para facilitar la comunicación con el entorno a las personas con diversidad funcional auditiva se complementarán los sistemas de aviso y alarma sonora con impactos visuales y se dispondrá de una clara señalización e información escrita.
- c) Se fomentará que las oficinas de la Administración Pública cuenten con un servicio de intérpretes de lenguaje de signos, así como teléfonos adaptados a personas con diversidad funcional auditiva.

SECCION SEGUNDA.

Comunicación horizontal.

Artículo 30. Acceso desde el espacio exterior.

Al menos un acceso desde el espacio exterior al interior, además de estar desprovisto de barreras arquitectónicas y obstáculos que impidan o dificulten la accesibilidad, cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Los desniveles inferiores a 12 cm. se salvarán mediante un plano inclinado con una anchura mínima de 80 cm. que no supere una pendiente del 60%.

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	30/07/2019	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	30/07/2019	Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001

Url de validación <https://sede.aytotaifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- b) Para los desniveles superiores a 12 centímetros, el acceso se efectuará mediante rampa que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 15 de esta Ordenanza.

Artículo 31. Itinerarios accesibles.

1. Deberán ser accesibles por personas con movilidad reducida, al menos los siguientes itinerarios:
 - a) La comunicación entre el exterior y el interior del edificio, establecimiento e instalación.
 - b) La comunicación entre un acceso del edificio, establecimiento e instalación y las áreas y dependencias de las Administraciones y Empresas Públicas, la comunicación entre un acceso de los mismos y la totalidad de sus áreas y recintos.
 - c) El acceso, al menos, a un aseo adaptados a personas con movilidad reducida, en la forma establecida en el artículo 25 de esta Ordenanza.
 - d) El ancho mínimo será de 0,90 m. La altura libre de obstáculos mayor o igual a 2,10 m. En zonas con cambio de dirección se podrá inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro. A cada lado de la puerta se podrá inscribir un círculo de diámetro entre 1,20 y 1,50 m. Las puertas serán como mínimo de 0,80 m de ancho y 2,00 m de alto.

Firma 1 de 2	30/07/2019	Antonio Aragón Román	Secretario General
Firma 2 de 2	30/07/2019	Francisco Ruiz Giráldez	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



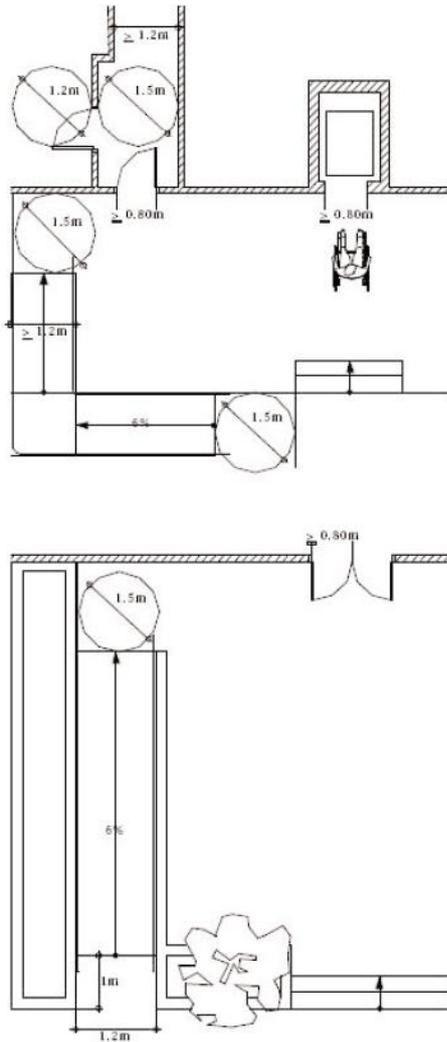


Fig. 24

Artículo 32. Vestíbulos y pasillos.

1. Las dimensiones de los vestíbulos serán tales que puedan inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50 metros de diámetro.
2. La anchura libre mínima de los pasillos será de 1,20 metros.
3. Quedan prohibidos los desniveles que se salven únicamente con peldaños, debiéndose complementar o sustituir por rampas. Todo ello se ajustará a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza.

Artículo 33. Huecos de paso.

1. La anchura mínima de todos los huecos de paso en zonas de uso público, así como la de las puertas de entrada al edificio, establecimiento o instalación, serán de 80 centímetros. A

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde



ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal de 1,20 metros de profundidad, no barrido por las hojas de puerta.

2. Cuando en los accesos existan torniquetes, barreras y otros elementos de control de entrada que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de paso alternativos que cumplan los requisitos del apartado anterior.
3. Las puertas automáticas de cierre de corredera estarán provistas de bordes sensibles o dispositivos que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento. Asimismo, tendrán una banda indicativa de color a una altura comprendida entre 60 centímetros y 1,20 metros.
4. Las puertas abatibles de cierre automático dispondrán de un mecanismo de minoración de velocidad.
5. Las puertas de cristal deberán ser de vidrio de seguridad con un zócalo protector de 40 centímetros de altura. Además, deberán tener una banda señalizada horizontal de color a una altura comprendida entre 60 cm. y 1,20 m., que pueda ser identificable por personas con diversidad funcional visual.
6. Cuando existan puertas giratorias habrán de disponerse otros huecos de paso con distinto sistema de apertura, que deberán cumplir las condiciones señaladas en los apartados anteriores.
7. Las puertas dobles con funciones de aislamiento se dispondrán de forma que entre las mismas pueda inscribirse un círculo de 1,50 metros de diámetro.
8. Las salidas de emergencia deberán ser accesibles y tendrán un paso libre de anchura mínima de 1 metro. El mecanismo de apertura de las puertas situadas en estas salidas deberá accionarse por simple presión.

SECCION TERCERA.

Comunicación vertical.

Artículo 34. Acceso a las distintas plantas.

Con independencia de que existan escaleras, el acceso a las zonas destinadas a uso y concurrencia pública, situadas en las distintas plantas de los edificios, establecimientos e instalaciones, y a todas las áreas y recintos en los de las Administraciones y Empresas Públicas, así como de los edificios privados de uso público, se realizará mediante ascensor, rampa o tapiz rodante que reúnan las condiciones establecidas en los artículos siguientes (en cuanto a los ascensores y tapices rodantes) y en el artículo 15 (respecto a las rampas), de esta Ordenanza.

Artículo 35. Escaleras.

Las escaleras, como elemento utilizable por determinadas personas con diversidad funcional, se ajustarán a los criterios establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, debiéndose tener en cuenta, además, las siguientes previsiones:

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- a) La distancia mínima de la arista de los peldaños de mesetas a las puertas situadas en éstas será de 25 centímetros.
- b) Las mesetas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros.
- c) El ancho de paso será mayor o igual a 1,20 m.
- d) El número máximo de peldaños sin descansillo será de 16.
- e) La huella será mayor o igual a 0,29 m y la tabica menor o igual a 0,17 m.
- f) Las barandillas reunirán los siguientes requisitos:
 - No podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera.
 - La altura de la barandilla o antepecho, medida desde el borde exterior de la huella hasta el remate superior del pasamanos, estará comprendido entre 90 y 95 cm.
 - Como mínimo coincidirá siempre con el inicio y final del desarrollo real de la escalera.

El pavimento será no deslizante en escaleras interiores y antideslizante en escaleras exteriores.

Artículo 36. Escaleras mecánicas.

Las escaleras mecánicas reunirán las siguientes características:

- a) Deberán tener una luz libre mínima de 1 metro. El fondo mínimo de sus peldaños será de 0,40 m de material antideslizante. Los extremos de las huellas de cada peldaño se pintarán con pintura reflectante amarilla en los bordes laterales y en la dirección longitudinal de la escalera, con continuidad en toda su planta.
- b) Dispondrán de un ralentizador de velocidad de entrada y salida para su detención suave durante 5 segundos, como mínimo, realizándose la recuperación de la velocidad normal de igual forma.
- c) La velocidad de la escalera no será superior a 0,50 metros por segundo.
- d) El número mínimo de peldaños enrasados a la entrada y a la salida de las mismas será de 2,5.

Artículo 37. Tapices rodantes y rampas de madera.

Los tapices rodantes y rampas de madera de acceso a locales cumplirán las siguientes prescripciones:

- a) Tendrán una luz libre mínima de 1 metro, con piso de material antideslizante.
- b) En las áreas de entrada y salida deberán desarrollar un acuerdo con la horizontal de, al menos, 1,5 metros.
- c) Cuando se trata de tapices rodantes inclinados se cumplirán, además, las condiciones establecidas para las rampas en el art. 15 de esta Ordenanza, excepto su apartado b).
- d) El local deberá anunciar de forma clara la disponibilidad del tapiz rodante o rampa para facilitar el acceso al mismo.”

Artículo 38. Ascensores.

1. Al ser elementos de comunicación vertical, los ascensores estarán agrupados con los otros elementos destinados al mismo fin y se relacionarán perpendicular o paralelamente con los espacios próximos, vestíbulo, pasillo o Punto de Información.
2. Los ascensores que existan en los edificios, establecimientos e instalaciones deberán reunir las siguientes características:
 - a) El fondo mínimo de la cabina en el sentido de acceso será de 1,20 metros.
 - b) El ancho mínimo de la cabina será de 0,90 metros.
 - c) Los rellanos en todas las plantas serán como mínimo de 1,50 x 1,50 m.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



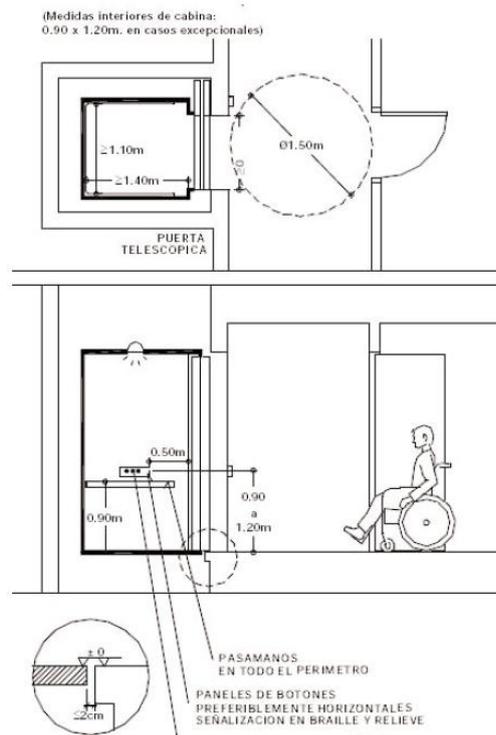
- d) Las puertas en recinto y cabina serán automáticas, y tendrán un ancho mínimo de 80 centímetros.
- e) Los botones de mando, que sobresaldrán del plano en que se encuentran de 10 a 15 centímetros, en los espacios de acceso se colocarán a una altura máxima de 1,00 m, medido desde el rasante del pavimento.
- f) Se colocarán, en el interior y exterior, indicadores luminosos y acústicos de llegada del sentido de desplazamiento del ascensor. En las jambas deberá colocarse el número de la planta en Braille y con caracteres arábigos en relieve, o bien se utilizará sintetizador de voz. La altura máxima a la que se colocarán será 1,20 m.
- g) Los criterios de colocación y morfología de los botones de mando e indicadores de funcionamiento en el interior de las cabinas serán:
 - a. Los botones de mando, que no serán pulsadores de contacto y sobresaldrán del plano en que se encuentran, habrán de estar dotados de números arábigos, contrastados visualmente con el fondo y se colocarán como mínimo a 1,20 metros desde la rasante del suelo. A su izquierda, cada botón tendrá su número escrito en el sistema Braille.
 - b. Los botones de alarma estarán identificados con un triángulo equilátero o campana en relieve. Estos se diferenciarán claramente del resto. Una vez pulsado, se intercomunicará con central telefónica de seguridad.
 - c. Los interruptores correspondientes a cada piso dispondrán de una luz interior que señale el tránsito por cada uno de ellos, y se dispondrán de forma que los invidentes localicen sin dificultades el interruptor deseado.
 - d. En el caso de una caída de tensión, el ascensor se desplazará automáticamente a la planta considerada más adecuada, abriéndose las puertas, permaneciendo éstas abiertas hasta solucionar la posible avería.
 - h) La apertura automática de la puerta se señalará con un indicador acústico.
 - i) En las paredes de la cabina se dispondrá un pasamanos a una altura comprendida entre 80 y 90 centímetros.
 - j) Las características del ascensor deben garantizar que la precisión de nivelación esté enrasada a cota cero. La distancia entre el suelo de la cabina y el forjado de planta no superará en ningún caso los 2 cm.
 - k) El tiempo de apertura y cierre de las puertas automáticas será suficiente para permitir el acceso a la salida de cualquier persona con movilidad reducida. Las puertas contarán con dispositivos de paralización de cierre mediante célula fotoeléctrica o mecanismo de alta sensibilidad y sensor antiaprisionamiento. El material del suelo será no deslizante.

3. Cuando existan aparcamientos en plantas de sótanos, el ascensor llegará a todas ellas.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 39. Información y señalización.

En los espacios de acceso a ascensores o en las mesetas de escaleras situadas en planta se contará con sistemas de información alternativos a los visuales en la señalización de las plantas.

CAPITULO SEGUNDO.

Accesibilidad en los edificios de uso privado.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones Generales.

Artículo 40. Espacios exteriores.

Las zonas y elementos de urbanización de uso comunitario, situadas en los espacios exteriores de las edificaciones de viviendas se regirán por lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de esta Ordenanza.

Artículo 41. Instalaciones y dotaciones comunitarias.

- i. Las normas contenidas en el Capítulo Tercero del Título Segundo de esta Ordenanza (artículos 18 a 20 inclusive) se aplicarán respecto de las instalaciones y dotaciones comunitarias.
- ii. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes de este Capítulo, las normas contenidas en el Título Tercero de esta Ordenanza serán, asimismo, aplicables, especialmente en lo que se refiere al acceso desde el exterior, vestíbulos, pasillos, huecos de paso, escaleras, ascensores y mecanismos eléctricos de las instalaciones y edificaciones complementarias de uso comunitario de las viviendas.

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- iii. Cuando los edificios de nueva construcción tengan una altura superior a planta baja y piso, a excepción de las viviendas unifamiliares, y no estén obligados a la instalación de ascensor, se dispondrán las especificaciones técnicas y de diseño que faciliten la posible instalación de un ascensor practicable.

Artículo 42. Acceso a las viviendas.

1. En las zonas de uso comunitario de los edificios de viviendas deberán ser accesibles los siguientes itinerarios:
 - a) La comunicación entre el exterior y el interior del edificio.
 - b) Al menos un recorrido de conexión entre las zonas y dependencias de uso comunitario y las viviendas.
 - c) Cuando sea obligatoria por las disposiciones vigentes la instalación de ascensor, al menos, un recorrido hasta el mismo desde la puerta de acceso del edificio.

2. Para que los itinerarios antes señalados sean considerados accesibles, habrán de cumplir las siguientes condiciones:
 - a) El acceso desde el espacio exterior, los vestíbulos, pasillos, huecos de paso, ascensores y mecanismos eléctricos, se regirán por las normas establecidas al efecto en el Título Tercero de esta Ordenanza.
 - b) Las escaleras cumplirán las condiciones establecidas en los artículos 14 y 33 de la Ordenanza con las siguientes concreciones específicas:
 - e. Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 27 centímetros medidos en proyección horizontal.
 - f. Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 centímetros de su borde interior, en el cual la huella no será inferior a 25 centímetros.
 - g. Las contrahuellas no serán superiores a 18,5 centímetros.
 - h. El ancho mínimo de paso será de 1,00 m.
 - i. La longitud libre de los peldaños será, como mínimo, de 1 metro.
 - j. Las mesetas con puertas de acceso a viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros y, el resto, de 1 metro.
 - k. En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada 16 peldaños, mesetas intermedias que reunirán las características antes señaladas.
 - l. En los edificios de vivienda donde sea obligatoria la instalación de ascensor, éste cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 36 de dicha Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA.

Viviendas para personas con movilidad reducida.

Artículo 43. Reserva de viviendas.

1. Con el fin de garantizar el acceso a una vivienda adecuada a las personas con movilidad reducida permanentemente, en los programas o proyectos de viviendas de protección oficial y de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por las Administraciones Públicas y demás Entidades dependientes o vinculadas al sector pública, se reservará un mínimo del 3 por 100 del total de viviendas de la promoción de que se trate para personas con movilidad reducida permanente, con un mínimo de 1 unidad, que

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:			
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001		
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador		
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original		

deberán reunir los requisitos establecidos en esta Ordenanza, especialmente en el artículo siguiente.

2. Los promotores privados, en aplicación de la reserva anteriormente establecida, podrán:
 - a) Sustituir la adecuación de las viviendas a que estuviesen obligados, por el otorgamiento de un aval bancario suficiente que garantice la realización de las obras necesarias para las adaptaciones correspondientes.
 - b) Vender las viviendas de reserva para las personas con diversidad funcional, si éstas no han sido adquiridas por las mismas en un plazo de tres meses desde la terminación de las obras.
3. Para el control del cumplimiento de lo señalado en el apartado anterior:
 - a) El promotor presentará el aval, de cuantía suficiente, en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o del Organismo o Entidad que, en su caso, concediese la subvención, en el momento de la solicitud de ésta o de la calificación profesional, según se trate.
Al aval se acompañarán Memoria descriptiva, planos y presupuestos de la reforma necesaria para la adaptación de las viviendas de reserva.
 - b) La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes – o el Organismo que en su caso conceda la subvención- comunicará, en el momento de la calificación provisional o concesión de la subvención, a la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales la disponibilidad de estas viviendas a efectos de su traslado y conocimiento de los interesados.
Para acceder a la adquisición de estas viviendas tendrán preferencia las personas con movilidad reducida.
 - c) En el supuesto de que no fueren cubiertas por dichos interesados, se deberán ofrecer a Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para que las destinen a viviendas de estos colectivos.
 - d) Los solicitantes de dichas viviendas de reserva obligatoria formularán las peticiones de las mismas a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o del Organismo que conceda la subvención, en su caso.
 - e) Estos órganos certificarán, en su caso, una vez transcurrido el plazo señalado de tres meses, que las viviendas no han sido solicitadas por personas con movilidad reducida ni por las Entidades antes citadas, quedando liberado en ese momento el promotor del cumplimiento de la reserva y del aval.

Artículo 44. Especificaciones técnicas de estas viviendas.

El interior de las viviendas destinadas a personas con movilidad reducida permanente deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Las puertas de acceso a la vivienda y a la estancia principal tendrán una anchura mínima de 80 centímetros. Y el resto de 70 cm.

Las puertas podrán abrirse y maniobrarse con una sola mano, mediante mecanismos de presión o palanca.

En los cuartos de aseo, las puertas abrirán hacia fuera o serán correderas.

2. Los pasillos en línea recta no será inferiores a 90 centímetros de anchura, debiéndose ensanchar a 1,00 metro en los cambios de dirección y frente a las puertas que no sean

Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	30/07/2019	Alcalde
Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	30/07/2019	Secretario General

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001

Url de validación <https://sede.aytotaifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa
Secretaría General

perpendiculares al sentido del avance, para asegurar el giro completo de una persona en silla de ruedas.

Cuando exista recibidor, podrá inscribirse en él un círculo de 1,20 metros de diámetro libre de todo obstáculo.

3. La cocina se ajustará a los siguientes parámetros:
 - a) Frente a la puerta se dispondrá de un espacio libre donde pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro.
 - b) Deberá poder inscribirse frente al fregadero un círculo de 1,20 metros de diámetro libre de todo obstáculo.
Se admitirá que para cumplir este requisito se considere hueco el espacio inferior.
 - c) La distancia libre de paso entre dos elementos de mobiliario no será inferior a 0,70 centímetros.

4. Al menos en uno de los dormitorios y en la estancia principal se cumplirá lo siguiente:
 - a) Podrá inscribirse frente a la puerta de acceso y junto a un lado de la cama un círculo libre de todo obstáculo de 1,20 metros de diámetro.
 - b) La distancia mínima entre dos obstáculos entre los que se deba circular, sean elementos constructivos o mobiliario, será de 70 centímetros.
 - c) Los elementos de mobiliario dispondrán, a lo largo de los frentes que deban ser accesibles, de una franja de espacio libre de una anchura no inferior a 70 centímetros.

5. Al menos uno de los cuartos de baño cumplirá las siguientes condiciones:
 - a) Dispondrá de un espacio libre, donde pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro, que permita girar para acceder a todos los aparatos sanitarios.
 - b) Será posible acceder frontalmente al lavabo y lateralmente a la bañera o ducha y al inodoro, disponiendo de un espacio libre de una anchura mínima de 70 centímetros. Se admitirá que para cumplir este requisito sea necesario prescindir del bidé.
 - c) La cisterna deberá llevar un sistema de descarga que permita ser utilizada por personas con dificultad motora en miembros superiores.
 - d) La grifería será fácilmente manipulable, no permitiéndose la de pomo redondo.
 - e) El suelo será antideslizante.

6. Los mecanismos eléctricos estarán a una altura comprendida entre los 80 centímetros y 1,20 metros.

7. Cuando la cocina y cuarto de baño estén dotados de equipamiento, éste se adaptará a las necesidades del usuario con diversidad funcional física respecto a la altura de uso de los aparatos, mobiliario y otros elementos de ayuda por su movilidad.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
 Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



TITULO CUARTO.

Disposiciones sobre eliminación de barreras en el transporte.

Artículo 45. Normas Generales.

1. Los transportes públicos colectivos de pasajeros deberán garantizar su acceso y utilización a personas con diversidad funcionales físicas, intelectuales o sensoriales, de acuerdo con la demanda existente y los recursos disponibles. A tales efectos, se observarán las prescripciones establecidas en el presente Título.
2. Las instalaciones, establecimientos, edificios y espacios exteriores o interiores vinculados a los medios de transporte público se registrarán por lo dispuesto en los Títulos II y III de esta Ordenanza, a salvo de las previsiones específicas contenidas en este Título de la misma.

Artículo 46. Estaciones de vehículos.

1. Las estaciones de autobuses contarán con un equipo de megafonía y con un plafón visual mediante los cuales se pueda informar a los viajeros de las llegadas y salidas y de cualesquiera otras incidencias.
2. Las zonas del borde de los andenes de las estaciones se señalarán con una franja de pavimento deslizante, de textura y color distintos al resto del pavimento, con el fin de que las personas con visibilidad reducida puedan advertir el cambio de nivel.
3. Los proyectos de nueva construcción, reestructuración y readaptación de las estaciones de ferrocarril y autobuses deberán cumplir, además de las previsiones contenidas en los Títulos II y III de esta Ordenanza, las siguientes especificaciones técnicas:
 - a) Las zonas del borde de los andenes se ajustarán a lo dispuesto en el número anterior.
 - b) En los espacios de recorrido interno en que deban sortearse torniquetes u otros mecanismos, se dispondrá de un paso alternativo que cumpla lo establecido en el artículo 31 de esta Ordenanza, con el fin de posibilitar el acceso de una persona con movilidad reducida.
 - c) Las puertas de entrada y salida de acceso a los andenes tendrán una anchura que permita el paso de una persona en silla de ruedas.
4. Habilitar en la parada de taxis una plaza disponible para los taxis adaptados para personas con movilidad reducida.

Artículo 47. Vehículos.

1. En los vehículos de transporte público colectivo de viajeros deberá reservarse a las personas con movilidad reducida al menos tres asientos por vehículo, próximos a las puertas de entrada y adecuadamente señalizados.

Junto a ellos se dispondrá de un timbre de aviso de parada en lugar accesible, así como del espacio físico necesario para la ubicación de cuantos utensilios o ayudas técnicas (bastones, muletas, sillas de ruedas, perros guías, etc.), vayan provistas las personas afectadas.
2. El piso de todos los vehículos de transporte será antideslizante.
3. Los vehículos deben tener las barras o asideros continuos y a lo largo de todo el vehículo.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	30/07/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	30/07/2019	Alcalde

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001

Url de validación <https://sede.aytotaifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4. Las máquinas marcadoras del bonobús estarán normalizadas y situadas siempre en el mismo lado del vehículo.
5. Las personas con movilidad reducida podrán apearse por la puerta de entrada, para evitar su desplazamiento a lo largo del vehículo.
6. Los accesos y salidas de los vehículos estarán bien iluminados.
7. Las puertas de los vehículos contarán con dispositivos que las abran automáticamente cuando al cerrarse aprisionen cualquier objeto.
8. Para facilitar el acceso a los autobuses desde la parada, además de las mejoras que puedan incorporar los vehículos, se proponen, al margen de cualesquiera otras que pudieran arbitrase, dos soluciones que, según los casos, pueden ser complementarias:
 - a) Creación de falsas aceras, iguales al menos a la longitud del vehículo, cuando ese lado de la vía se comparta con el estacionamiento de vehículos.
 - b) Sobre elevación de las aceras en la zona de parada del autobús, hasta un máximo de 30 centímetros de altura desde la calzada hasta la parte superior del bordillo.

Artículo 48. Vehículos privados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17 y 23 de esta Ordenanza y en los que a ellos se refieren, con la finalidad de que las personas con movilidad reducida no se vean obligadas a realizar desplazamientos largos, el Ayuntamiento:

- a) Permita que dichas personas aparquen sus vehículos más tiempo del autorizado en los lugares de tiempo limitado.
- b) Reservará en las proximidades de los edificios públicos y en todos aquellos lugares donde se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento para los vehículos de estas personas, debidamente señalizadas con reproducción del símbolo internacional de accesibilidad.
- c) Permitirá a los vehículos ocupados por dichas personas estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones.
- d) Proveerá a estas personas del distintivo a que se refiere el artículo 17.2 de esta Ordenanza.

TÍTULO QUINTO.

Disposición sobre barreras en la comunicación.

Artículo 49. Norma única.

1. El Ayuntamiento, sin perjuicio de la acción de fomento que pueda desarrollar para la eliminación de las barreras en la comunicación y el establecimiento de los mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, elaborará un plan de medidas técnicas en sus propios medios audiovisuales que, de forma gradual, permita, mediante el uso del lenguaje mímico o subtítular, garantizar el derecho a la información.

Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General
Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Asimismo, en sus ofertas de empleo, en la baremación de los méritos puntuables para acceder a las distintas plazas, se evaluarán los conocimientos como intérprete de signos y como guía de sordo-ciegos.

2. El Ayuntamiento y demás Instituciones Públicas contarán en sus Servicios de recepción de llamadas con sistemas que permitan la conexión a usuarios de teléfonos de textos y otros sistemas de comunicación con personas con dificultades auditivas.

La implantación de estos mecanismos será inmediata en todos los Servicios considerados de Urgencias.

3. En los citados Servicios de Urgencias, en el desarrollo de sus cometidos, partiendo del reconocimiento general del lenguaje de signos, se facilitará a las personas con dificultades auditivas el acceso a intérpretes de este lenguaje.

TÍTULO SEXTO.

Control y seguimiento.

Artículo 50. Licencias y autorizaciones municipales.

El cumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza será exigible para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y su ejecución, así como para la concesión de las preceptivas licencias y autorizaciones municipales.

Artículo 51. Contratos administrativos.

Los Pliegos de Condiciones de los contratos administrativos contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 52. Planes de Evacuación y Seguridad.

Los planes de evacuaciones y seguridad de edificios, establecimientos e instalaciones de uso o concurrencia pública incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas con diversidad funcional.

Toda indicación acústica, al efecto, se acompañará de un soporte visual.

Artículo 53. Infracciones y sanciones.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo preceptuado por esta Ordenanza serán sancionadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística, del transporte y demás normativa que sea de aplicación, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.
2. La competencia para la imposición de las sanciones corresponderá a los órganos de las distintas Administraciones Públicas que, legal o reglamentariamente, la tengan atribuida por razón de la materia.

Artículo 54. Personas responsables.

Serán responsables de la inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Los profesionales que redacten proyectos.
- b) Los Organismos y Corporaciones que intervengan preceptivamente en el visado, supervisión e informe de dichos proyectos, así como en la concesión de licencias de obras y, en su caso, de apertura y funcionamiento.

Firma 2 de 2	Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez	30/07/2019
Firma 1 de 2	Secretario General
Antonio Aragón Román	30/07/2019

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



- c) Los promotores, los constructores que ejecutan las obras y los técnicos que las dirijan.
- d) Los órganos de control técnico con funciones inspectoras.
- e) Los técnicos que intervengan en la recepción y calificación definitiva, en su caso.
- f) Cualquier persona física o jurídica que intervengan en las actuaciones antes señaladas.

TITULO VII. Accesibilidad en la Información.

Artículo 55. Condiciones de accesibilidad en la prestación de servicios en la información a la ciudadanía.

Además de las prescripciones técnicas descritas en esta Ordenanza, se adoptarán por el Ayuntamiento, como norma general y en lo relativo a las condiciones de accesibilidad en los impresos y documentos y en la prestación de servicios de atención al ciudadano, las contenidas en la normativa de ámbito Estatal por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en su relación con la Administración General del Estado y las normas que lo desarrollen.

En los accesos desde la vía pública a los edificios de las Administraciones Municipales se informará del uso de éste, cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente título.

Artículo 56. Señalización Luminosa

En las señalizaciones luminosas, avisadores luminosos o de alarmas visuales, con encendido intermitente se limitará a 3 HZ el número de destellos por segundo para evitar que afecte desfavorablemente.

Artículo 57. Tamaño, distancias y tipos de caracteres en señalización.

En todo tipo de documento y señalización se usarán siempre caracteres de líneas rectas en los tamaños que se detallan:

líneas rectas en los tamaños que se detallan.

Con carácter obligatorio:

Distancia de lectura	Tamaño	
	Exigido	Recomendado
5 m	7,0 cm.	14 cm.
4 m	5,6 cm.	11 cm.
3 m	4,2 cm.	8,4 cm.
2 m	2,8 cm.	5,6 cm.
1 m	1,4 cm.	2,8 cm.
50 cm.	0,7 cm.	1,4 cm.

Con carácter de recomendación:

Ejemplos de colores para símbolos, caracteres y fondos:

Fondo	Letras
Negro	Amarillo
Azul	Bianco
Verde	Bianco
Rojo	Bianco
Negro	Bianco
Amarillo	Negro
Bianco	Azul oscuro
Bianco	Rojo
Bianco	Verde oscuro
Bianco	Negro

Firma 2 de 2 Francisco Ruiz Giráldez 30/07/2019 Alcalde
Firma 1 de 2 Antonio Aragón Román 30/07/2019 Secretario General

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Artículo 58. Apoyos complementarios para la comunicación.

El Ayuntamiento llevará a cabo un plan para implantar en sus dependencias y servicios de atención al ciudadano apoyos complementarios a la comunicación tales como sistemas aumentativos y alternativos, sistemas de apoyo a la comunicación oral y lengua de signos u otros dispositivos que permitan la comunicación.

TÍTULO VIII. Medidas de fomento y ejecución

Artículo 59. Medidas de fomento.

El Ayuntamiento fomentará las acciones necesarias para la supresión de barreras, mediante acciones formativas y divulgativas, especialmente dirigidas al personal a su servicio, así como a través de acuerdos o convenios con otras entidades públicas, privadas y/o con particulares.

Todas las delegaciones del Ayuntamiento, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, redactarán planes de accesibilidad de sus instalaciones, servicios, procesos, mobiliario, así como de cualquier otro elemento que quede afectado por la presente Ordenanza, para su adaptación progresiva al contenido de la presente Norma.

Se elaborarán planes de accesibilidad bianuales a fin de conseguir la Accesibilidad Universal dentro de ámbito Municipal que comprenderán obras de urbanización, de adaptación de edificios públicos, de las infraestructuras y del transporte público.

En el ámbito del transporte y en aras a conseguir, lo establecido por la Ley el Ayuntamiento podrá acordar medidas de reducción de tasas a los taxis durante el tiempo de amortización del vehículo para los taxis calificados como accesibles según la Normativa UNE en vigor.

Artículo 60. Funciones de Información, evaluación, y acreditación de la Accesibilidad Universal.

El Alcalde, en el ejercicio de su potestad, asignará el cumplimiento de las siguientes funciones al órgano que estime competente:

- Instaurar un servicio de atención al público para informar, asesorar, promover y difundir la Accesibilidad Universal en la ciudad de Tarifa
- Promover la elaboración y revisión periódica de guías de accesibilidad en las que se ofrezca información sobre las condiciones de accesibilidad de itinerarios, edificios, establecimientos e instalaciones de concurrencia pública de interés general existentes en el término municipal de Tarifa
- Elaboración de documentos técnicos a modo de guía y/o fichas que faciliten la aplicación de la diferente Normativa de Accesibilidad para cada tipo de Proyecto o ámbito de aplicación de la presente Ordenanza con el fin de facilitar su aplicación y control.

Artículo 61. Medidas de ejecución.

El Ayuntamiento preverá una partida presupuestaria específica para atender la inversión directa en las vías y espacios públicos urbanos, así como en los edificios y servicios de uso público de su titularidad o sobre los cuales disponga, por cualquier título del derecho de uso, para la supresión de barreras existentes, determinada en función de los planes bianuales establecidos a este fin.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	30/07/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	30/07/2019	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Los planes de evacuación y seguridad de los edificios, establecimientos e instalaciones, de uso o concurrencia pública, incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas con diversidad funcional.

SEGUNDA. Excepcionalmente, cuando las condiciones físicas del terreno imposibiliten el total cumplimiento de las prescripciones de este Decreto, podrán aprobarse proyectos por las Administraciones Públicas y otorgarse licencias de obras, siempre que quede debidamente justificada en el Proyecto tal imposibilidad.

En los referidos casos las resoluciones serán motivadas, dándose cuenta de las mismas a la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte.

TERCERA La aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza a aquellos edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural, inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o con expediente incoado a tales efectos, así como a los incluidos en Catálogos Municipales se sujetará al régimen previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en la Ley 14/2007 de Julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, así como en las normas que las desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA. Queda derogada la anterior ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS, URBANISTICAS EN EL TRANSPORTE Y EN LA COMUNICACIÓN que entró en vigor el 9 de abril de 2008, así como las posteriores modificaciones introducidas en la misma.

Firma 1 de 2	Antonio Aragón Román	30/07/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Francisco Ruiz Giráldez	30/07/2019	Alcalde

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9614d1a8d72e406db7c1c2c42398f49f001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

